

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

ANTECEDENTES:

Como consecuencia de la aprobación del *Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa*¹ se modificaron los artículos 7 y 8 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, introduciendo el concepto de “regla de gasto” mediante el cual se establecía una limitación máxima de crecimiento equivalente a la tasa de crecimiento de referencia de la economía española. Dicho límite afectaba a la Administración del Estado y a las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales. En el segundo párrafo del nuevo artículo 8 bis.1 introducido por el RDL 8/2011 se establecía que:

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el párrafo anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda y el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo.

Posteriormente, en la *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* (en lo sucesivo LOEPSF), se introdujo el **artículo 12. Regla de gasto**, en cuyo apartado 2 se ampliaba el anterior texto en los siguientes términos:

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Se entiende, en consecuencia, que la base inicial para determinar el gasto computable y, en consecuencia, el cumplimiento de la regla de gasto, ha de ser “los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales” (en lo sucesivo SEC95). Procede, por consiguiente, que se establezcan inicialmente las equivalencias entre los diferentes elementos que constituyen el gasto de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con la normativa contable y presupuestaria en vigor, y el término de referencia, esto es, los empleos no financieros definidos en el SEC95.

¹ En lo sucesivo RDL 8/2011.

EL CONCEPTO DE “EMPLEOS NO FINANCIEROS” EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL.

En las primitivas ediciones del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 70, SEC 79), el término de “empleos” se utilizaba para definir el gasto correspondiente a cualquier operación de naturaleza no financiera²:

- *Para la contabilización de operaciones de bienes y servicios y de operaciones de distribución, se utiliza el criterio empleos/recursos.*
- *Para la contabilización de las operaciones financieras, se utiliza el concepto de variación de activos/pasivos financieros, mas útil para el análisis financiero que la de empleos y recursos.*

Posteriormente, como consecuencia de la aprobación del SEC 95, actualmente en vigor, se revisaron los conceptos anteriores, restringiéndose el término de “empleos” exclusivamente para el registro del gasto corriente, y aplicándose los términos de “variación de activos/pasivos” para el registros de los gastos/ingresos de capital no financieros. Así, los “empleos” se definen en el SEC 95 como *operaciones que reducen el valor económico de una unidad o sector*, y se corresponden con el lado izquierdo de las cuentas denominadas como “corrientes”, tal y como se recoge en las reglas 1.49 y 1.61 del SEC:

Regla 1.49:

- *El lado izquierdo de las cuentas, relacionado con las operaciones que reducen el valor económico de una unidad o sector, recibe el nombre de “empleos”*
- *El lado derecho de las cuentas de acumulación se denomina “variaciones de los pasivos y del patrimonio neto”, y el lado izquierdo recibe el nombre de “variaciones de activos”*

Regla 1.61:

- *La sucesión completa de las cuentas de las unidades y sectores institucionales está compuesta por las cuentas corrientes, las cuentas de acumulación y los balances.*
- *Las cuentas corrientes se ocupan de la producción, generación, distribución y redistribución de la renta, y la utilización de dicha renta en forma de consumo final. Las cuentas de acumulación abarcan las variaciones de los activos y pasivos, y las variaciones del patrimonio neto (diferencia entre los activos y los pasivos de una unidad o un grupo de unidades institucionales). Los balances presentan los stoks de activos y pasivos, y el patrimonio neto.*

² SEC 79, epígrafe 110. Se adjunta resumen de tablas en el anexo III de esta consulta.

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

De donde se deduce que la base de referencia de la regla de gasto, esto es, los “empleos no financieros” a que hace referencia el artículo 12.2 de la LOEPSF se corresponde, desde el año 1995, con todos aquellos conceptos de gasto de las administraciones públicas que recojan una reducción del valor económico, lo cual descarta, como claramente se especifica en la regla 1.61, aquellos conceptos que hagan referencia a los elementos de activo, puesto que la adquisición de un activo no reduce el valor económico del adquirente. Y, en consecuencia, para esta finalidad se destinan cuentas específicas (las cuentas de acumulación), cuyo lado izquierdo se denomina “variaciones de los activos” y no “empleos”³.

Se concluye que, para el cómputo de la regla de gasto, en virtud de lo dispuesto en la normativa de Contabilidad Nacional en vigor, deben tomarse como referencia inicial todos aquellos conceptos correspondientes a los capítulos 1 al 4 de la estructura presupuestaria en vigor para las Entidades Locales (gastos de personal, compras corrientes de bienes y servicios, gastos financieros, transferencias corrientes)⁴, incluidos en la *ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales*, y no así el contenido de los restantes capítulos, dado que los conceptos incluidos en los capítulos *6. Inversiones reales* y *7. Transferencias de capital* se corresponderían con el contenido de las “cuentas de acumulación” del SEC95, y los incluidos en los capítulos *8. Activos financieros* y *9. Pasivos financieros* se recogen en las “cuentas financieras” de la citada norma europea, y no en las cuentas corrientes ni de acumulación.

A continuación se resumen las cuentas (con sus correspondientes epígrafes) que, de acuerdo con lo establecido en el SEC95, **deben incluirse dentro de los “empleos no financieros”**⁵, así como su correspondencia en términos de la estructura presupuestaria por capítulos de gasto en vigor para las Entidades Locales⁶:

³ En el anexo 1 de esta consulta se incluyen las cuentas referidas, obtenidas de la citada norma SEC95.

⁴ Como es natural, también deberían incluirse, en su caso, los gastos de la misma naturaleza aunque se encontrasen pendientes de imputar al presupuesto.

⁵ En el anexo II de esta consulta se incluye como referencia la estructura general de las tablas SEC 95 obtenida del correspondiente epígrafe de un documento que fue elaborado por el Instituto Nacional de Estadística con motivo de la sustitución del SEC 79 por el SEC 95, donde claramente se adjudica el término “empleos” a las operaciones corrientes, y no a las cuentas de acumulación.

⁶ Salvo pequeñas diferencias, como puede ser el caso de los gastos de formación del personal, que en el SEC 95 se consideran “consumos intermedios” y no “remuneración de los asalariados”, pero que no afectarían al importe total del gasto computable.

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

| CUENTA SEC95 | | CAPÍTULO PRESUPUESTO |
|--------------|---------------------------------------------------|--------------------------------|
| P.2 | Consumos intermedios | 2 |
| D.1 | Remuneración de los asalariados | 1 |
| D.2 | Impuestos sobre la producción y las importaciones | 2 |
| D.3 | Subvenciones | 4 |
| D.4 | Rentas de la propiedad | 3 |
| D.6 | Cotizaciones y prestaciones sociales | 1 |
| D.7 | Otras transferencias corrientes | 4 |
| K.1. | Consumo de capital fijo | No presupuestario ⁷ |

⁷ El consumo de capital fijo (K1) representa el montante de los activos fijos consumidos durante el período considerado como resultado del desgaste normal y la obsolescencia previsible, incluida una provisión para las pérdidas de activos fijos como consecuencia de daños accidentales asegurables (SEC95, regla 6.02). Su importe, en consecuencia, al no corresponderse con obligaciones de pago por parte de la entidad, se obtendría de la contabilidad financiera, y no de la presupuestaria.

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

EL CONCEPTO DE “EMPLEOS NO FINANCIEROS” EN LA GUÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REGLA DE GASTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA CORPORACIONES LOCALES.

En el apartado 1 de la guía de referencia (en lo sucesivo GRG), en relación con las entidades que utilizan presupuesto limitativo, se indica lo siguiente:

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto, una aproximación inicial al concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos...

Y, consecuentemente con lo indicado en la GRG, en el documento *Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* elaborado por la Subdirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales se incluye la tabla *F.1.1.B2 Información para la aplicación de la regla del Gasto* en la que el importe de referencia para los posteriores ajustes es la “suma de los capítulos 1 a 7 de gastos”.

En el apartado 2 de la GRG: *Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española (o a alguna de sus adaptaciones sectoriales)* se establece que, entre otros apartados, para la determinación de la regla de gasto deben computarse **las “variaciones del inmovilizado material e intangible; variaciones de inversiones inmobiliarias; variación de existencias” (punto 2.7).**

Se insiste, por consiguiente, en ambos casos, en que las “variaciones de los activos” **deben computarse como “empleos no financieros” en términos del Sistema Europeo de Cuentas**, lo cual resulta inconsecuente con lo establecido en las reglas 1.49 y 1.61 de la citada norma europea.

A destacar que, incluso en el caso de que se considerase erróneamente que las “variaciones de los activos” equivalen a los “empleos”, en la tabla *III.1.1: Variaciones del patrimonio neto debidas al ahorro y a las transferencias de capital* del SEC 95, el importe a consignar sería la diferencia entre *D9. Transferencias de capital a cobrar* (equivalente al capítulo 7 de ingresos mas aprovechamientos urbanísticos, impuesto de plusvalías y cuotas de urbanización) y *D9. Transferencias de capital a pagar* (equivalente al capítulo 7 de gastos) por lo que se daría la paradoja de que, dentro del gasto computable, se estarían incluyendo en sentido positivo los conceptos de ingreso y en sentido negativo los de gasto.

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

Y, en relación con la *tabla III.1.2. Cuenta de adquisiciones de activos no financieros*, cuyas variaciones de los activos, de acuerdo con lo establecido en el SEC 95, se deben determinar por diferencia entre las adquisiciones menos cesiones, también se computarían, en este caso en sentido negativo, los conceptos incluidos en el capítulo 6 del presupuesto de ingresos (que equivalen a las cesiones de activos). En este caso, en la GRG de la IGAE se ha optado por considerar que las enajenaciones de activos reales deben deducirse como un “ajuste” en términos de contabilidad nacional, lo cual, en determinadas circunstancias, podría tener como resultado incluso un gasto computable negativo: por ejemplo, si una entidad local hubiese realizado (o previsto realizar) una venta de suelo por importe superior a los gastos no financieros incluidos en las previsiones presupuestarias del ejercicio.

CUESTIONES QUE SE CONSULTAN

1. En relación con el concepto “empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales” a que hace referencia el artículo 12.2 de la ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ¿debe entenderse que, al contrario de lo establecido en el SEC 95, equivalen al gasto incluido en los capítulos 1 al 7 de la estructura presupuestaria en vigor para las Entidades Locales, tal y como se explica en la *Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado?.
2. En el caso en que la respuesta a la cuestión anterior fuese afirmativa, al incluir dentro de los “empleos” el gasto correspondiente en los capítulos 6 y 7 de la estructura presupuestaria de las entidades locales que, de acuerdo con lo establecido en las reglas 1.49 y 1.61 del SEC 95, se correspondería con el de “variaciones de los activos” y no con el de “empleos”, ¿no se está infringiendo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera?.
3. En el caso de que la contestación al punto 2 fuese afirmativa, ¿deberá procederse al recálculo de la regla de gasto por parte de la Entidad Local, por haberse adaptado a lo establecido en dicha Guía de la IGAE, así como a las instrucciones incluidas en la tabla *F.1.1.B2 Información para la aplicación de la regla del Gasto* elaborada a tal efecto por la Subdirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales?
4. En el caso en que la Entidad Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, hubiese aprobado el correspondiente plan Económico financiero por incumplimiento de la regla de gasto, y una vez realizado el recálculo resultase cumplimiento, ¿debe entenderse que el plan queda sin efecto y, en consecuencia, la nulidad de las medidas adoptadas en dicho plan?.

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

ANEXO I: CUENTAS DEL SEC 95

Tabla A.IV.5 Sucesión completa de las cuentas de las administraciones públicas

I: Cuenta de producción

| Empleos | | Recursos | |
|----------------|----------------------------|-----------------|-----------------------------------------|
| P.2 | Consumos intermedios | 246 | |
| B.1b | <i>Valor añadido bruto</i> | 188 | |
| K.1 | Consumo de capital fijo | 30 | |
| B.1n | <i>Valor añadido neto</i> | 158 | |
| | | | P.1 Producción 434 |
| | | | P.11 Producción de mercado 74 |
| | | | P.12 Producción para uso final propio 0 |
| | | | P.13 Otra producción no de mercado 360 |

Tabla A.IV.5 Sucesión completa de las cuentas de las administraciones públicas

II: Cuentas de distribución y utilización de la renta

II.1: Cuentas de distribución primaria de la renta

II.1.1: Cuenta de explotación

| Empleos | | Recursos | |
|----------------|------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------------|
| D.1 | Remuneración de los asalariados | 140 | |
| D.11 | Sueldos y salarios | 87 | |
| D.12 | Cotizaciones sociales a cargo de los empleadores | 53 | |
| D.121 | Cotizaciones sociales efectivas a cargo de los empleadores | 48 | |
| D.122 | Cotizaciones sociales imputadas a cargo de los empleadores | 5 | |
| D.29 | Otros impuestos sobre la producción | 2 | |
| D.39 | Otras subvenciones a la producción | 0 | |
| B.2 | <i>Excedente de explotación</i> | 16 | |
| | | | B.1n <i>Valor añadido neto</i> 158 |

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

Tabla A.IV.5 Sucesión completa de las cuentas de las administraciones públicas

II: Cuentas de distribución y utilización de la renta

II.1: Cuentas de distribución primaria de la renta

II.1.2: Cuenta de asignación de la renta primaria

| Empleos | | | Recursos | | |
|----------------|------------------------------------------------------------------|-----|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------|
| D.4 | Rentas de la propiedad | 46 | B.2 | <i>Excedente de explotación</i> | 16 |
| D.41 | Intereses | 39 | D.2 | Impuestos sobre la producción y las importaciones | 235 |
| D.42 | Rentas distribuidas de las sociedades | 0 | D.21 | Impuestos sobre los productos | 141 |
| D.422 | Rentas retiradas de las cuasisociedades | 0 | D.211 | Impuestos del tipo valor añadido (IVA) | 121 |
| D.43 | Beneficios reinvertidos de las inversiones directas del exterior | 0 | D.212 | Impuestos y derechos sobre las importaciones, excluido el IVA | 17 |
| D.45 | Rentas de la tierra | 7 | D.2121 | Derechos de importación | 17 |
| | | | D.2122 | Impuestos sobre las importaciones, excluidos el IVA y los derechos de importación | 0 |
| | | | D.214 | Impuestos sobre los productos, excluidos el IVA y los impuestos sobre las importaciones | 3 |
| | | | D.29 | Otros impuestos sobre la producción | 94 |
| | | | D.3 | Subvenciones | - 44 |
| | | | D.31 | Subvenciones a los productos | - 8 |
| | | | D.311 | Subvenciones a las importaciones | 0 |
| | | | D.319 | Otras subvenciones a los productos | - 8 |
| | | | D.39 | Otras subvenciones a la producción | - 36 |
| | | | D.4 | Rentas de la propiedad | 30 |
| | | | D.41 | Intereses | 12 |
| | | | D.42 | Rentas distribuidas de las sociedades | 18 |
| | | | D.421 | Dividendos | 5 |
| | | | D.422 | Rentas retiradas de las cuasisociedades | 13 |
| | | | D.43 | Beneficios reinvertidos de las inversiones directas en el exterior | 0 |
| | | | D.44 | Rentas de la propiedad atribuidas a los asegurados | 0 |
| | | | D.45 | Rentas de la tierra | 0 |
| B.5 | <i>Saldo de rentas primarias</i> | 191 | | | |

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

Tabla A.IV.5 Sucesión completa de las cuentas de las administraciones públicas

II: Cuentas de distribución y utilización de la renta

II.2: Cuenta de distribución secundaria de la renta

| Empleos | | | Recursos | | |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------|-----|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| D.5 | Impuestos corrientes sobre la renta, el patrimonio, etc. | 0 | B.5 | <i>Saldo de rentas primarias</i> | 191 |
| D.59 | Otros impuestos corrientes | 0 | D.5 | Impuestos corrientes sobre la renta, el patrimonio, etc. | 213 |
| D.62 | Prestaciones sociales distintas de las transferencias sociales en especie | 289 | D.51 | Impuestos sobre la renta | 204 |
| D.621 | Prestaciones de seguridad social en efectivo | 232 | D.59 | Otros impuestos corrientes | 9 |
| D.622 | Prestaciones sociales de sistemas privados con constitución de reservas | 0 | D.61 | Cotizaciones sociales | 268 |
| D.623 | Prestaciones sociales directas de los empleadores | 5 | D.611 | Cotizaciones sociales efectivas | 263 |
| D.624 | Prestaciones de asistencia social en efectivo | 52 | D.6111 | Cotizaciones sociales efectivas a cargo de los empleadores | 155 |
| D.7 | Otras transferencias corrientes | 139 | D.61111 | Cotizaciones sociales efectivas obligatorias a cargo de los empleadores | 144 |
| D.71 | Primas netas de seguro no vida | 4 | D.61112 | Cotizaciones sociales efectivas voluntarias a cargo de los empleadores | 11 |
| D.73 | Transferencias corrientes entre administraciones públicas | 96 | D.6112 | Cotizaciones sociales a cargo de los asalariados | 76 |
| D.74 | Cooperación internacional corriente | 31 | D.61121 | Cotizaciones sociales obligatorias a cargo de los asalariados | 69 |
| D.75 | Transferencias corrientes diversas | 8 | D.61122 | Cotizaciones sociales voluntarias a cargo de los asalariados | 7 |
| | | | D.6113 | Cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos y de los desempleados | 32 |
| | | | D.61131 | Cotizaciones sociales obligatorias de los trabajadores autónomos y de los desempleados | 22 |
| | | | D.61132 | Cotizaciones sociales voluntarias de los trabajadores autónomos y de los desempleados | 10 |
| | | | D.612 | Cotizaciones sociales imputadas | 5 |
| | | | D.7 | Otras transferencias corrientes | 108 |
| | | | D.72 | Indemnizaciones de seguro no vida | 1 |
| | | | D.73 | Transferencias corrientes entre administraciones públicas | 96 |
| | | | D.74 | Cooperación internacional corriente | 1 |
| | | | D.75 | Transferencias corrientes diversas | 10 |
| B.6 | <i>Renta disponible</i> | 352 | | | |

Tabla A.IV.5 Sucesión completa de las cuentas de las administraciones públicas

II: Cuentas de distribución y utilización de la renta

II.4: Cuenta de utilización de la renta

II.4.1: Cuenta de utilización de la renta disponible

| Empleos | | | Recursos | | |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----------------|-------------------------|-----|
| P.3 | Gasto en consumo final | 362 | B.6 | <i>Renta disponible</i> | 352 |
| P.31 | Gasto en consumo individual | 206 | | | |
| P.32 | Gasto en consumo colectivo | 156 | | | |
| D.8 | Ajuste por la variación de la participación neta de los hogares en las reservas de los fondos de pensiones | 0 | | | |
| B.8 | <i>Ahorro</i> | - 10 | | | |

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

Tabla A.IV.5 Sucesión completa de las cuentas de las administraciones públicas

III: Cuentas de acumulación

III.1: Cuenta de capital

III.1.1: Cuenta de variaciones del patrimonio neto debidas al ahorro y a las transferencias de capital

| Variaciones de los activos | | | Variaciones de los pasivos y del patrimonio neto | | |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------|--------------------------------------------------|-------------------------------------|------|
| B.10.1 | Variaciones del patrimonio neto debidas al ahorro y a las transferencias de capital | - 38 | B.8n | Ahorro neto | - 10 |
| | | | D.9 | Transferencias de capital, a cobrar | 6 |
| | | | D.91 | Impuestos sobre el capital | 2 |
| | | | D.92 | Ayudas a la inversión | 0 |
| | | | D.99 | Otras transferencias de capital | 4 |
| | | | D.9 | Transferencias de capital, a pagar | - 34 |
| | | | D.91 | Impuestos sobre el capital | 0 |
| | | | D.92 | Ayudas a la inversión | - 27 |
| | | | D.99 | Otras transferencias de capital | - 7 |

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

Tabla A.IV.5 Sucesión completa de las cuentas de las administraciones públicas

III: Cuentas de acumulación

III.1: Cuenta de capital

III.1.2: Cuenta de adquisiciones de activos no financieros

| Variaciones de los activos | | | Variaciones de los pasivos y del patrimonio neto | | |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------|
| P.51 | Formación bruta de capital fijo | 37 | B.10.1 | Variaciones del patrimonio neto debidas al ahorro y a las transferencias de capital | - 38 |
| P.511 | Adquisiciones menos cesiones de activos fijos materiales | 23 | | | |
| P.5111 | Adquisiciones de activos fijos materiales nuevos | 24 | | | |
| P.5112 | Adquisiciones de activos fijos materiales existentes | 1 | | | |
| P.5113 | Cesiones de activos fijos materiales existentes | - 2 | | | |
| P.512 | Adquisiciones menos cesiones de activos fijos inmateriales | 12 | | | |
| P.5121 | Adquisiciones de activos fijos inmateriales nuevos | 12 | | | |
| P.5122 | Adquisiciones de activos fijos inmateriales existentes | 2 | | | |
| P.5123 | Cesiones de activos fijos inmateriales existentes | - 2 | | | |
| P.513 | Aumentos del valor de los activos no financieros no producidos | 2 | | | |
| P.5131 | Grandes mejoras de los activos no financieros no producidos | 2 | | | |
| P.5132 | Gastos asociados a las transferencias de propiedad de los activos no financieros no producidos | 0 | | | |
| K.1 | Consumo de capital fijo | - 30 | | | |
| P.52 | Variación de existencias | 0 | | | |
| P.53 | Adquisiciones menos cesiones de objetos valiosos | 3 | | | |
| K.2 | Adquisiciones menos cesiones de activos no financieros no producidos | 2 | | | |
| K.21 | Adquisiciones menos cesiones de terrenos y otros activos materiales no producidos | 2 | | | |
| K.22 | Adquisiciones menos cesiones de activos inmateriales no producidos | 0 | | | |
| B.9 | Capacidad (+)/Necesidad (-) de financiación | - 50 | | | |

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

ANEXO II: REFERENCIA DEL INE

CONTABILIDAD NACIONAL DE ESPAÑA. BASE 1995 (CNE-95): NOTA METODOLOGICA

1. Presentación.

En esta publicación se presentan los primeros datos de la nueva serie de la Contabilidad Nacional de España. Base 1995 (CNE-95) elaborada por el INE de acuerdo con la nueva metodología de cuentas nacionales instaurada en el ámbito de la Unión Europea (UE): el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). La implantación de esta metodología contable se ha llevado a cabo en el marco general de uno de los tradicionales procesos de cambio de base de las cuentas nacionales españolas. Esto ha supuesto, por una parte, una notable transformación de los criterios contables, fuentes de información, procedimientos de cálculo y formas de presentación de los datos, y por otra, una ampliación del nivel de información ofrecida.

El SEC-95 representa un avance importante con respecto a la anterior metodología, el Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas (SEC-79), en el sentido de que incorpora mayor precisión y rigor en los conceptos, definiciones, clasificaciones y normas contables.

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

6.1 CUENTAS ECONÓMICAS INTEGRADAS

Las cuentas económicas integradas se configuran como el centro del marco contable del SEC-95. Se denominan así porque tienen capacidad para reunir las cuentas de los sec-

tores y las cuentas del resto del mundo, junto con las cuentas equilibradas de todos los flujos y de todos los activos y pasivos. El esquema que figura a continuación ofrece una representación simplificada de dichas cuentas.

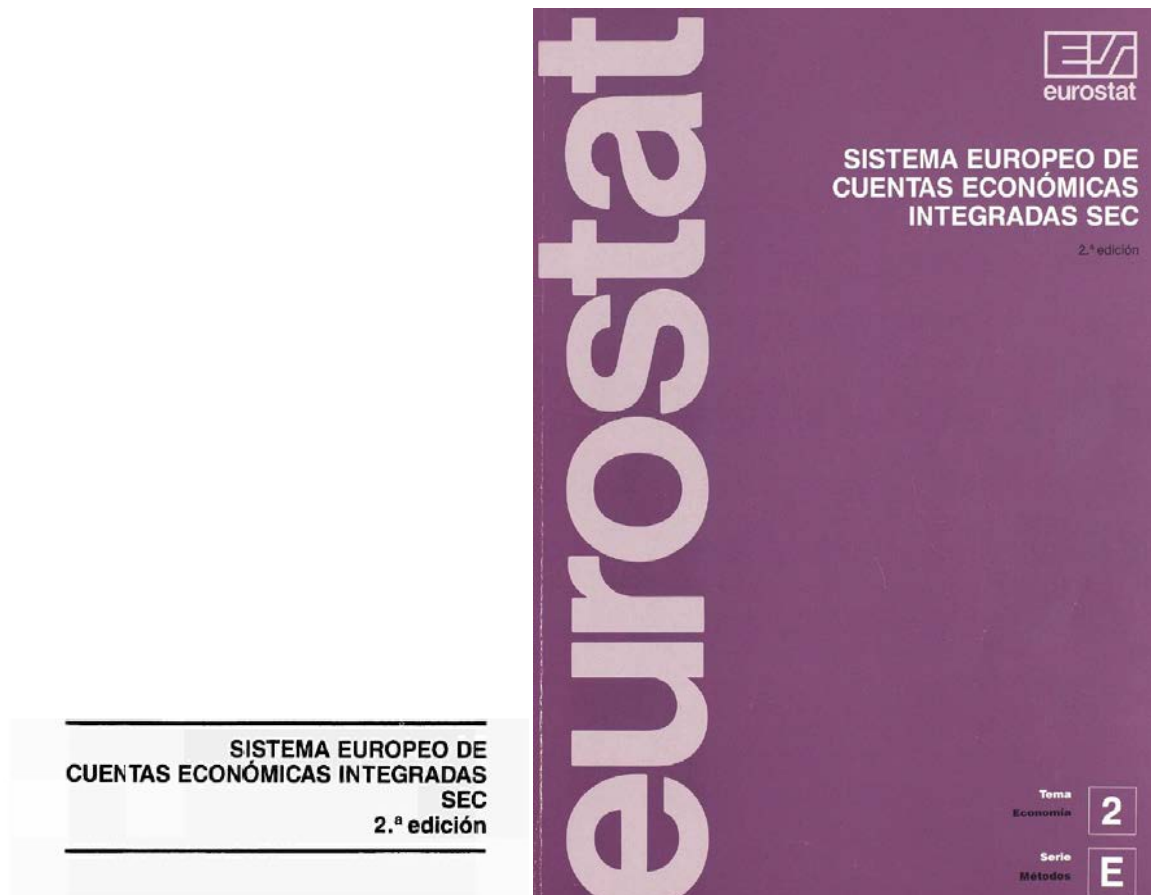
TABLA 6. CUENTAS ECONÓMICAS INTEGRADAS (PRESENTACIÓN SIMPLIFICADA)

| Bienes y servicios | Resto del mundo | Total de la economía | Sectores institucionales | Operaciones, saldos contables, activos y pasivos | Sectores institucionales | Total de la economía | Resto del mundo | Bienes y servicios |
|-------------------------------|-----------------|----------------------|--------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------|----------------------|-----------------|--------------------|
| <i>Cuentas corrientes</i> | | | | | | | | |
| Empleos | | | | Recursos | | | | |
| <i>Cuentas de acumulación</i> | | | | | | | | |
| Variaciones de activos | | | | Variaciones de pasivos y del patrimonio neto | | | | |
| <i>Balances</i> | | | | | | | | |
| Activos | | | | Pasivos y patrimonio neto | | | | |

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

ANEXO III: TABLAS SEC 79

Selección de referencias:



Prólogo a la segunda edición

La segunda edición del «Sistema europeo de cuentas económicas integradas» constituye una actualización del texto inicial; incorpora las modificaciones, aclaraciones y complementos aportados desde 1970 por el grupo de trabajo «Contabilidad nacional», así como una serie de mejoras de redacción.

Las innovaciones esenciales se refieren al paso a un sistema de registro neto del IVA y a la introducción de un noveno capítulo sobre la medida de variaciones de precio y volumen.

Noviembre 1978

CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

CRITERIOS DE REGISTRO DE LAS OPERACIONES

710. Empleos/recursos o variaciones de activos/pasivos financieros

Para la contabilización de operaciones de bienes y servicios y de operaciones de distribución, se utiliza el criterio *empleos/recursos*. Las operaciones se consideran como empleos o como recursos por referencia a los movimientos monetarios que constituyen su contrapartida.²

Para la contabilización de las operaciones financieras, se utiliza el concepto de *variación de activos/pasivos financieros*, más útil para el análisis financiero que la de empleos y recursos.³

| Código | Empleos ¹ | Código | Recursos ¹ |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cuentas Simplificadas de la Nación | | | |
| Economía nacional | | | |
| Cuenta de bienes y servicios (C 0) | | | |
| P 20 | Consumo intermedio | P 10 | Producción de bienes y servicios |
| P 3B | Consumo final en el territorio económico | P 60 | importación de bienes y servicios |
| P 41 | Formación bruta de capital fijo | R 21 | IVA que grava los productos |
| P 42 | Variación de existencias | R 29-R 39 | Impuestos netos ligados a la importación |
| P 50 | Exportación de bienes y servicios | | |
| | Total | | Total |
| Cuenta de producción (C 1) | | | |
| P 20 | Consumo intermedio | P 10 | Producción de bienes y servicios |
| N 1 | Producto interior bruto a precios de mercado | R 21 | IVA que grava a los productos |
| A 1 | Consumo de capital fijo | R 29-R 39 | Impuestos netos ligados a la importación |
| N 11 | Producto interior neto a precios de mercado | | |
| | Total | | Total |
| Cuenta de explotación (C 2) | | | |
| R 10 | Remuneración de asalariados — de asalariados residentes — de asalariados no residentes | N 1 | Producto interior bruto a precios de mercado |
| R 20 | Impuestos ligados a la producción y a la importación — a las administraciones públicas — al resto del mundo | R 30 | Subvenciones de explotación y a la importación — de las administraciones públicas — del resto del mundo |
| N 2 | Excedente bruto de explotación de la economía | | |
| A 1 | Consumo de capital fijo | | |
| N 12 | Excedente neto de explotación de la economía | | |
| | Total | | Total |
| Cuenta de renta (C 3) | | | |
| R 30 | Subvenciones de explotación y a la importación | N 2 | Excedente bruto de explotación de la economía |
| R 40 | Rentas de la propiedad y de la empresa pagadas al resto del mundo | R 10 | Remuneración de asalariados — de empleadores residentes — del resto del mundo |
| R 50 | Operaciones de seguro de accidentes con el resto del mundo | R 20 | Impuestos ligados a la producción y a la importación |
| R 60 | Transferencias corrientes sin contrapartida ncop al resto del mundo | R 40 | Rentas de la propiedad y de la empresa procedentes del resto del mundo |
| N 3 | Renta nacional bruta disponible | R 50 | Operaciones de seguro de accidentes con el resto del mundo |
| A 1 | Consumo de capital fijo | R 60 | Transferencias corrientes sin contrapartida ncop procedentes del resto del mundo |
| N 13 | Renta nacional neta disponible | | |
| | Total | | Total |
| <small>¹ En la cuenta de bienes y servicios (C 0) los términos empleos y recursos, que se refieren a los movimientos físicos de bienes y servicios, se toman en sentido inverso al utilizado en las cuentas C 1 a C 5, en donde las operaciones se refieren a movimientos monetarios.</small> | | | |

Cuentas Simplificadas de la Nación (continuación)

T 1

Economía nacional

| Código | Empleos | Código | Recursos |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cuenta de utilización de renta (C 4) | | | |
| P 3 A | Consumo final nacional | N 3 | Renta nacional bruta disponible |
| F 911 | Variación de reservas matemáticas de jubilación de los no residentes en instituciones residentes | F 911 | Variación de reservas matemáticas de jubilación de los residentes en instituciones no residentes |
| N 4 | Ahorro nacional bruto | | |
| A 1 | Consumo de capital fijo | | |
| N 14 | Ahorro nacional neto | | |
| | Total | | Total |
| Cuenta de capital (C 5) | | | |
| P 41 | Formación bruta de capital fijo | N 4 | Ahorro nacional bruto |
| P 42 | Variación de existencias | R 70 | Transferencias de capital procedentes del resto del mundo |
| P 70 | Adquisición neta de terrenos y activos inmateriales | | |
| R 70 | Transferencias de capital al resto del mundo | | |
| N 5 | Capacidad (+) o necesidad (—) de financiación de la nación | | |
| | Total | | Total |

117. La *cuenta de capital* (C 5) registra para los diferentes sectores, las operaciones ligadas a las inversiones en activos no financieros y las transferencias de capital, que se consideran como operaciones de distribución del patrimonio. En los empleos de esta cuenta figuran los diversos tipos de inversión en activos no financieros, así como las transferencias de capital efectuadas; incluye en recursos el ahorro bruto y las transferencias de capital recibidas. Su saldo es la *capacidad o la necesidad de financiación* (N 5).

346. La formación bruta de capital fijo aparece en las siguientes cuentas del SEC:

- en empleos de la cuenta de bienes y servicios (C 0),
- en empleos de la cuenta de capital (C 5).

3102. En el SEC, la adquisición neta de terrenos se registra en empleos de la cuenta de capital (C 5) de cada sector.

3105. En el SEC, las adquisiciones netas de activos inmateriales se registran en empleos de la cuenta de capital (C 5) de cada sector y del resto del mundo.

4107. En el sistema de cuentas, las ayudas a la inversión se registran:

- en empleos de la cuenta de capital (C 5) de las administraciones públicas,
- en recursos de la cuenta de capital (C 5) de los sectores que reciben las ayudas,
- en empleos y en recursos de la cuenta de capital (C 5) del resto del mundo.

4114. En el sistema de cuentas, las otras transferencias de capital se registran en empleos y en recursos de la cuenta de capital (C 5) de los sectores y del resto del mundo.